

## **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DERIVADO DE LA APLICACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 18 DE ABRIL DE 2012, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES Y LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ESTAS ENSEÑANZAS.**

### 1. Título de la norma y centro directivo emisor.

1.1. Título de la norma jurídica "Orden por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas."

1.2. Centro directivo emisor, objeto del Informe y órgano al que se remite.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, la Secretaría General de Educación, emite el presente Informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de "Orden por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas" pudiera causar, y lo envía a la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación con la finalidad de que la Unidad de Igualdad de Género realice el Informe de Observaciones pertinente para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

### 2. Fundamentación del Informe.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, marca un punto de inflexión en cuanto a la estrategia a abordar para impulsar la igualdad de género desde las Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía. Dicha estrategia, de acuerdo a lo establecido en el ámbito europeo y estatal, viene marcada por la integración transversal del principio de igualdad de género en la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas, con la finalidad última de conseguir que el efecto de las mismas sea positivo para la ciudadanía, respondiendo a los intereses y necesidades de mujeres y hombres de forma igualitaria.

- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, el cual contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

### 3. Contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

#### a. Legislación vigente en materia de igualdad de género

- Sobre la transversalidad de género: Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
- Sobre la evaluación del impacto de género:  
Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.  
Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Sobre la conciliación de la vida laboral, familiar y personal: Art. 37.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Sobre el lenguaje administrativo no sexista: el Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

#### b. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el proyecto de Orden.

El proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas afecta de igual manera a toda la comunidad educativa de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores establecidas en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Según los datos de las estadísticas educativas correspondientes al curso escolar 2013/14 y aportados por el sistema informático Séneca, el alumnado, profesorado y personal de administración y servicios de los referidos centros se distribuye por sexos de la siguiente manera:

Comunidad educativa de los centros de <b>ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES</b>					
		<b>ARTE DRAMÁTICO</b>	<b>DANZA</b>	<b>MÚSICA</b>	<b>TOTALES</b>
<b>ALUMNADO</b>	HOMBRES	226	16	1006	1248
	MUJERES	352	66	728	1146
<b>PROFESORADO</b>	HOMBRES	51	10	305	366
	MUJERES	58	39	130	227
<b>PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</b>	HOMBRES	5	3	23	31
	MUJERES	5	0	22	27
TOTAL en la Comunidad educativa HOMBRES					1645
TOTAL en la Comunidad educativa MUJERES					1400
TOTAL miembros de la Comunidad educativa de los centros de <b>ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES</b>					3045 54% HOMBRES 46% MUJERES

c) Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.

De los datos expuestos se deriva que el impacto potencial de la aprobación de esta norma va a tener una mayor incidencia sobre la población masculina, ya que ésta se distribuye en un porcentaje del 54% sobre la femenina, ocupada por el 46% del totalidad de la comunidad educativa de estas enseñanzas.

No obstante, el resultado final de la incidencia del impacto es imposible de cuantificar, al ser una norma que también afecta a familiares y allegados de la citada comunidad educativa.

En la elaboración del Proyecto de Orden, se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el mismo sea igual para todas las personas a las que va destinado, independientemente de su sexo. Asimismo, en su redacción se ha utilizado un lenguaje no sexista, empleando términos genéricos para englobar al masculino y al femenino siempre que ha sido posible, o, en su caso, ambos géneros.

#### 4. Pertinencia de género de la norma.

Al tratarse de una norma que regula las pruebas de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas, ésta sí tiene efecto en la igualdad de género, con incidencia directa e indirecta en los miembros de la comunidad educativa y sus familiares y allegados. No obstante, no se observan influencias en la modificación del rol o estereotipos de género.

La norma va a tener un impacto potencial en las mujeres y hombres a quienes afecta, por tanto se puede concluir que la norma es "pertinente al género" ya que incide de manera positiva en el logro de la igualdad.

Sevilla, a 21 de Enero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Elia Rosá Maldonado Maldonado".

Fdo.: Elia Rosá Maldonado Maldonado